

1555-10-26 Valladolid

**Carta-executoria de un pleito con Donostia sobre repartimientos de derramas, alcabalas y censos.
(Traslado de 1609)**

AHA, doc. nº 6

Donostiako Udal Agiritegia. "Caja de documentos más antiguos en la Tenencia-Alcaldía de Alza (S.S.)" Informe de Luis Murugarren con fecha 18 de agosto de 1979. Título del documento: "Executoria de un pleito sobre repartimientos de derramas, alcabalas y censos (1555).

Esquema del documento:

1609-11-20: solicitud de los de Alza del traslado de la carta-executoria por perdida del documento.

1553-3-7: demanda de los de Alza y Artiga Ibaeta por el cobro indebido de impuestos.

1552-1-21: carta de poder de los de Artiga Ibaeta.

1553-2-2: carta de poder de los de Alza.

Sin fecha: carta e provisión de emplazamiento.

1553-5-18: traslado de la carta de poder de Donostia.

1554-12-22: sentencia favorable a Alza Artiga Ibaeta.

Sin fecha: recurso de Donostia.

1555-2-25: documento de sustitución por fallecimiento de uno de los procuradores.

1555-10-22: Sentencia definitiva en grado de revista

1555-10-26: concesión de la carta-executoria a los de Alza "e consortes".

1609-12-16: fecha del traslado.

6 de don'te de la

Villa de...

de...

quels...

da...

de...

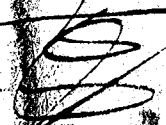
de...

En forma de registro a...

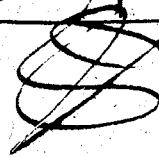
de...

4
DON Pedro Porla

4r
Zacia de dios reynal ti
lladellon de aya y de las dos
Secillias de zerusalem de do
tural de navaria de granada
de toledo de valencia de ja
licia de mallorca de sennia de
Cerdena de corunya de dorga
de murcia de baen de los al
garues de azechia de yll zaetar
de las yslas de canaria de
las yndias orientales y o
cidentales yslas e tierra
firme del mar oceano / ar
cegi duque de austria duque
de boyonia de rabante y
de milan duque de atene de
neopatia conde de rui
scellon de cerdania ma
que de oristane de yociano
conde de flandres y de ti
rol señor de sicca y de mo
lina tra de nuestro zueza



mayor a los de nuestro
Consejo presidente e yo
Zelador de las nuevas audiencias
de la real de Segovia
de la nueva casa de corte
e chancillerias e a todos los
Consejeros e señores
turnadores de Castilla
y otros señores e otros
sucesores e herederos
que de todas las ciudades
de las villas e lugares de
los nuevos reinos e
señorios ansí de los que
por a son como a los que
seran de aquí adelante ya
cada vno e qualquiera de
ellos en nuestros lugares
jurisdicciones a quien
estare en esta Carta e
Licencia o su traslado
de ella signado de vna
no. publico sacado con
autoz de la real de Segovia



En publica forma e
manera que aya fe fue
testimoniada de su Magestad
se da de que e dandole pre
sidente e oydore de la nuy
tra audiencia e chancilleria
de Valencia de se oiendo e
audiencia publica en ella
en veinte dias del mes de o
brotre de mill e seiscientos
y nueve años de ayo ante
ellos Gregorio de arwidino
curador de l numero de la
digan nuytra audiencia
en nonbre de las vniuersi
dad de de de aca e yba e to
ar ty a su iudicacion de la
villa de san sebastian
e presento vna peticion
en que dixo que por el
año pasado de mill y qui
nientos y cinquenta y cin
co se le avia deo daga do
a sus partes carta e xecu

anio 1609

1555.

6

toria de re drito que en la
Dicha villa audiencia
avia tratado sus partes
con el concejo Justicia
y regimiento de la dicha vi
lla de san sebastian sobre
los repartimientos de de
gramas y alcavalas y cen
sos y fogueras por donde
les y otros gastos en que la
dicha villa a sus partes
avia querido y pagado
repartimientos de mara
lledu la qual se le avia
perdido suplicando nos
mandamos despachar
a sus partes dos cartas e
xecutorias a cada una
la suya duplicadas y de un
tenor para tener por titulo
en sus archibos por el dicho
registro con relacion de
la perdida y que para el



mos trada e con ella fue
re requerida o consi-
tias la do signado de ceo zi-
riano puelico sacado con
autoridad de juez o alcaide
en manera que sea fe sa
Lud gracia e merced que
puelico sea usario en
mi corte de mollina ante
el presidente e oydores de
mi audiencia que es ta e
reside en la noble villa de
Valladolid. Y sea ante
reconexo e universidad
exixos dalyo e vecinos de
la universidad de alca y
tuna de artya y baeta su
jurisdiccion de la villa de san
sebastian e su procurador
de la vna parte. Y el conexo
de justicia e regidores de la
dicha villa de san sebastian
an su procurador de la o-
tra. Requal dicho puelico/

(0220)

Se comencó en la dicha villa de
 Durán ante los dichos mis
 Presidentes e oydores por
 nueva demanda sobre la
 con que Don Juan de
Barbilla de Valcazola de
 siete dias del mes de marzo
 del año pasado de mill e
 quinientos e noventa e
 tres años cuando los di-
 chos mis Presidentes e oydo-
 res en audiencia pública
 pareció ante ellos Juan
 de Boba de Viqueu procura-
 dor que fue en ella en non-
 bre de los dichos Concejo e
Universidad de los dalgos e
vecinos de la Universidad de
Acac esus consortes e de
señto ante ellos vna peti-
cion e demanda contra el di-
cho Concejo Justicia e re-
gidores de la dicha villa de
San sebastián en que dixo

7 de marzo
 1553 años

Don Juan de

que siendo como los dichos
sus partes y anteriores y el
sentos de toda y n. d. u. s. i. o. n.
Caya et u. l. t. o. d. e. r. r. a. m. a. r. u. e. l.
Como personal de los dichos
Dante Contreras contra
to de amparo y de pago sin
tener futuro pago de algu.
na asignacion de pago y re
terdian e cobro a los dichos
sus partes, cierto tributo y
derrama en que cada unque
cada uno de los dichos sus
partes diese pagase cada a
ño al dicho juez y a los regi
dorez la dicha cantidad que
ansi echa en el d. n. d. n. d. n.
en si lo avian ebo pagar.
E pagaran por fuerza e
contra su voluntad SO CO.
Loz de decir que paratas cor
tas e gastos e necesidades
de la dicha villa e pueblo
caso que algunos dias los di
chos sus partes avian da do

III

9

Exagado algunas sumas
de mara de die a via si yo se
ra de su voluntad e teniendo
la dicha villa necesaria el
costas e dicho se a si me
mo e de la parte de yo qual
mente a si en los vecinos
de la dicha villa como en el
los dichos sus partes e por
los dichos sus partes tenian
fundada su yntencion e derecho
secreto e y exentas de la dicha
ynpudicion e de auto contra
su voluntad segun derecho no
se podia donar ni vender e por
quel ana con que los dichos
sus partes e los vecinos diden
tu de la dicha villa de quier
tenido avian contribuido en
probar algunas necesidades
de la dicha villa fasta a via
catorce o quince años e ta
la dicha villa con mucha necesi
dad y entonces que la dicha vi
lla tenian propios y e ta fuera

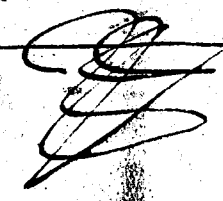
B

De la dicha necesidad de
governar a después de unida
muy gran cantidad de sus partes
maravilla de su cesura la
Causa de don de ayuntamiento
de sea a fecho y se a ra con
que casa se e de gozarse a
miento e contribucion de
que quando se dicho de paz
timiento se a de los dichos
sus partes de su voluntad de
davan se a de ansimio mo
y igualmente e de partimen
to ansimio de los vecinos de
dentro de la dicha villa de an
se a e han como en los di
chos sus partes por ser como
todos se an una misma de
ciudad e de un cuerpo e un ver
sidad e por los vecinos de
dentro de la dicha villa no da
gan cosa alguna ni se a
ciere a partimento alguno de
que que la dicha villa tenia
por sus e ierentas bastante
para cubrir su ne cesida
de no se a zue to de uante

Era Contrato de diez y
 erraron que a los dichos sus
 partes les fue en los dichos
 repartimientos y en los di-
 chos sus partes gran ansimo
 mo vecinos de la dicha villa su
 jurisdiccion por lo qual me di-
 cho es publico que al mundo su-
 trelacion y por la de la
 la parte que se se se
 a quella a cion en medio que
 me xor de diez y lugar obiese
 mandase a los dichos par-
 tes contrarias no videse
 los dichos tuertos y nudi-
 siciones a los dichos sus par-
 tes poniendo les sobre ce y
 perpetuo silencio de clarando
 los dichos sus partes se viera
 de tuertos y nudiaciones
 sobre lo qual se le ve y o.
 Entero cumplimiento de que
 ricia e las costas y dolo
 Pro to. Juzo en forma que
 la dicha demanda no la poria

x

}



Conmaldicia. El cono amien
to de los susodicho dixo verte
neer me por ser los dichos var
tes. Contraria y Juicial con
Cexo como era notou el por
tae lo al y a la eme di de si
Queco le mandase dar mi carta
de n la camiento en forma
Quintamente con la raga de
manda presento ante los dros
mie presidente e oydores los
poderes de los dichos donce x o
Universidades e xos dros
Vecinos de la dicha villa e z
sidar de aca e sus consortes
tenia superior de los quales
e el siguiente = se dan quan
tos a la carta de poderes en
Comonos. Juan de araneu u se
nor de la casa de araneu e ju
an de goya z mayores e ju
an de goya z sus hijos señores de la
Casa de goya z. e martin de murmur
senor de la casa de murmur e ju
an de eonamu señor de la casa
de anoya e gregorio de amforayn

Poderes de los
de Artiga

Señor de la casa de amorra
 y de crió to ual de aguirre de
 nor de la casa de aguirre e juan
 nes de onmanue dueño de
 la casa de onma ^{nue} e juan de so
 gor dueño de la casa de soz
 e miguel de tu gadió dueño de
 la casa de luy gadió e juan de
 loio taran dueño de la casa de loio
 taran e juan de cozola dueño
 de la casa de cozola e martin
 de mar cote su dueño de la ca
 sa de mar cote su e martin verez
 de y zola dueño de la casa de y
 zola e martin verez de acua z
 te de r dueño de la casa de acua z
 te de r todos vecinos de la vi
 lla de san sebaftian o to z
 zamos e cono cemos queda mos
 lo to yamos to do n ue to
 do de r e un plido to uelle ne ro
 ba e ante segun que me xor
 e ma e un plidamente lo do
 de mos dar e to y a r e de de e e r o /
 ma e puede e de uelle a l e o s
 Los di chos juan de ar an u u

15

Juan de coger e Pedro fe
grande de la d. viz e asensio
de avala e Pedro garca de al
cedo e andres martinez de anoz
teju pro cura d. o. de la aud.
encia de el señor congedo
de esta provincia e Juan de an
gelo e francisco de sales e Juan
de goa de vizcaya e Juan de re
de la car e a todos los otros
procuradores que residen
en la real audiencia e ya
ciudad de valladolid au
sentes b. r. a. si como si
fuesen de sentes a cada
uno e qualquier de ellos
por si es o b. r. i. n. s. o. l. i. d. u. r.
de tal manera que la con
dicion de el numero o cu
lante sea a mayor nume
ro que la de el otro o de
el otro mas que la de el otro
especialmente para en se
guimiento e prosecucion
e difinicion de cierto pleito

Por testigos Baraello
 llamado serozados e ro
 zados sebastian de seduan
 e juanes de bunitaca pate
 ro e juanes de bunita su
 germano e andres de anca
 dia e canos de adicba villa
 y los dichos juanes de aran
 buru e juan de goya e moro
 firmaron de sus non e re
 Por si e por los otros o to r
 gante juntamente con
 e diego sebastian de sedua
 yn que firmo por ruy o
 de los dichos o to y ante. Por
 que dixeron que nos auian
 firmar saluo los dichos
 juan de goya e juan de aran
 buru e juan de goya e juan
 de aran buru sebastian
 de seduan e yo ante mi
 domingo de leyaca r e fa
 yo e dicho domingo de
 leyaca r e a el auiano
 tuae de sus magestades
 e de numero de adicba

Villa de Sansebastian
En vno con los dichos
señores presente fui al o
toyamiento desta dicha
Carta de poder la qual fi
ces en el año de mil e
quatro e cinquenta e
doze e quando se firmo con
mo dichos señores e
los dichos otorgantes e
pouiendo fe a queste nra
condunera do, sy no que es
a tal e nre testimonio de
verdad Domingo de la
Carrera: se dan quantos
en la carta de poder nro
curacion e nre como nos
los omes e ixos de ay e ve
cinios de la tierra de alca
Lugare jurisdiccion de la
Villa de Sansebastian
que es tamos ayuntados
en nro conexo e
yuntamiento en reci
mentario de la yglesia

Podas ser de
Alca = 2

De senor san marcal

De adicha tu na segun

que lo avemos de voso

Costumbre de nos ayun

ta para semejantes cosas

e negocios cumplidos

al dize de comun de la

republica de adicha tu

ta en que nos especial

enonviadamente sendo

en el dize de adicha tu con

ceso e ayuntamiento

Juan Perez de dize Juan

de gerna obispo e donin

go de vino e Juan o cota

de martin nunez juanes de

su sue e juanes de ~~casaco~~

e juanes de miral valle

e doningo de car buera e ju

an Perez de y la rade e juanes

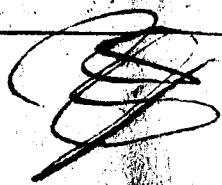
de ronce valle e juanes de Casares.

e juanes de de fayete e de dro de

Casano de u e juanes de la

bayer e mingo de la raga

e tomas de miral vini e mar



que la de los otros ni la de
los otros que la de los
otros y todas de los ten
gan y su de de de con
dicion especial en om
bramiento y gracia de
regimiento e gobierno
de cierto solo de los que
nos el que el pueblo
bemos e tenemos y ve
zamos aver y tener e mo
ver contra el conexo e
regimiento de la dicha villa
de san sebastian sobre
tracon que contra todavia
con jurisdiccion nos con sin
guerra en y guerra
suma e cantidad de ma
y a medio so color de yn
jurisdiccion e de rama e an
se un sobre que nos de
fendan e no consen
tan que ningun vecino
de la dicha villa puedan
considar si de a nuestra

10
Eose guarara su intension
E por otras causas era
Contra que no amale yarty
Se diran e alegaran ante los
senores su señores e por to
das sus econdiciones e el
meta de mande e ordeno e
de otros e de otras e de
e causas e de otras e de
e cumbradas e de otras e de
maldades e de otras e de

Deo per amor de e de mo u e z
Contra que e de que persona
e persona e de otras e de
na e persona e de otras e de
e de otras e de otras e de
Los años e de otras e de
de e de otras e de otras e de
e de otras e de otras e de
Por que e de otras e de otras e de
e de otras e de otras e de
sus e de otras e de otras e de
Persona e de otras e de otras e de
ble e de otras e de otras e de
Yo toy a de e de otras e de
e de otras e de otras e de

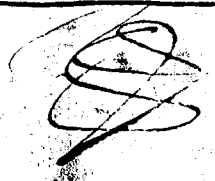
11

Los diezos ni deudente
 lo y dove se no den que de
 se dice con el xoguetia
 et regidores de la dicha villa
 tenia de ser en su guante
 to se con ha lo do de
 el fue menes a do de una
 Carta de los diezos que la
 ha un carta en un proceso de
 Dacion en el dho dente
 La villa de san sebaastian
 y la provincia de guisuzcoa
 el qual diezos no es de don
 de ans le ta y no es de
 se ta diezos a carta de los diezos
 de la villa de la navaca do
 se diezos de los diezos de francia
 con diezos de yera zayz. et no
 de la dicha carta de los diezos
 de la que se sigue. se han quan
 to se la carta de los diezos en
 como nos reconce xoguetia
 et regimiento de la noble yte
 de la villa de san sebaastian
 dando como o damos jun
 tos con yzadas segun
 que lo tenemos de vos
 e de los diezos de nos ayun

A cada uno de los señores
 de los indios de
 la provincia de
 Tucuman para que
 sepan que yo el
 Rey he mandado
 que se les permita
 que se vendan
 los indios de
 esta provincia
 de Tucuman
 para que se
 vendan a los
 señores de
 las otras
 provincias de
 esta corona
 para que se
 vendan a los
 señores de
 las otras
 provincias de
 esta corona
 para que se
 vendan a los
 señores de
 las otras
 provincias de
 esta corona

Los diez o nueve
Curadores Duedan sustituir
Un procurador o dos / o mas
de quales renocaz e otros
de nuevos sea retener
en el oficio de nuevo
Procuradores Principales
e quando quisieren tanto
poder como nosotros
Venos y tenermos para to
do lo que diere es para ca
da una cosa de parte de el
otro tal y es en modo
mo se otorgamos a los di
ez o nueve o diez procuradores
y a los diez o nueve sustitutos
y no solo un con todas sus
incidencias e dependien
cias e interxencias a nexida
de e conexida de e todo
quanto / sobre lo que diere
e fuere fecho / e dicho e
traconado en nosotros lo o
torgamos todo e promet
mos enos / obligamos de lo
de e por firme tracto y gra
le table e valde ro / para

Agora el Paraiso de Ze
 Gamaw so obligacion que
 para todo se obligamos
 de los noarios buenacuer
 tades de la ditta Villa es en
 que se obligacion de los
 presentados de la ditta Villa
 de todo a cargo de la ditta
 Caucion et de la ditta
 clausula de re de re de
 que se dice en la ditta de
 Cunsuetudine de la ditta
 con todas sus ditta de
 a cosas unas e otras de
 sus ditta de las cosas de
 biada en firme de lo
 qual o toya mas e ta carta
 de todo de y todo de en la
 contenido de antemano
 tiempos de la ditta de
 de su mayor ditta de
 metros de la ditta de
 Cuanos se de regimen
 to que fue fecho y otor
 gada en la ditta de San
 de las ditta de diez y ocho



Lado de la dicitada cartades o
 dez que ansicetava y inserta
 en el dicho proceso de apelaci
 on como en la cartades de di
 cto traslado se contiene en la
 muy noble y leal villa de Valladolid
 a diez y ocho dias de mayo de ma
 año de ochenta y cinco de nuestro
 Señor Jesucristo de mill e quin
 ientos e cinquenta e tres años
 testigos que fueron presentes
 a conegir e concertar de este di
 cho traslado con redicgo de
 dez que ansicetava y inserto
 en redicgo proceso Francisco
 de Avila e cuervo al montero
 e Francisco de Medina e tan
 te al presente en el dicitado vi
 llade Valladolid e yo crieto
 uae de vades e vultano de
 su magestad e su vultano
 publico en las corte y en todos
 los sus reinos e señorios fu
 presente a lo que dicho es al
 rre y e concertar de dicitado
 Cartades de dez e yo y fe que

X

X

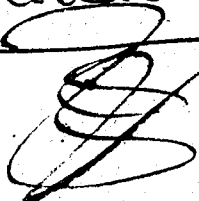
traria aavianzaga o vni
 forme quiete e pacificamente
 sin contraxion alguna si
 qual dize o transcurso de tiempo
 no averia dano de derecho a los
 dize o sus parte para poder
 hacer ceder a dicho reparto
 timiento ante el juez de lo
 concedido de no ser motivo
 e motivo qualquier titulo
 bastante le pertenece e se
 e por que los susodichos a
 biaya en caso que las pa
 tes contrarias quisiesen decir
 que el dicho reparto se
 hacia solo a ellos en los ve
 cinco años de sus vidas siendo
 una vez cada cinco años que
 con forma de derecho la dicha
 costumbre se ha de ser bastante
 para que los dichos sus parte
 o bien se adquire de derecho
 contra la parte contraria
 para que se cobie a dicho
 reparto sin que se pida
 adquez a dicho derecho fuese

Mercedia es por que los dichos
 sus partes no aian fe y con-
 fianza en su partido alguno
 de las partes contrarias en la
 forma que ellos decian porque
 si algunos mandare a las par-
 tes contrarias a pagar a los
 dichos sus partes en cada un
 año a quello de la sidon y se-
 za de tiempo y en memoria de
 aquella parte por causa de
 traicion que las partes con-
 trarias fuesen excusados
 y sentos de yr a la dicha
 villa de san sebaстьяn a
 ser en la guardia y bea de las
 demas cosas que como to-
 los vecinos seran obligados
 por los gastos que los dichos
 sus partes hacian e pagauan
 por ordinariamente en las con-
 tribuciones y gastos provin-
 ciales es por que se sea tanta
 con el gento de guerra que ordi-
 nariamente residia en adilla

Visto E Proteyto e si agra
na Cosas por los dichos sus par
tes et aya allegado que fue se
Contrario a lo rneadicha se
ticion, contenido el peria que
situacion de lo egru en forma
queno la ponia con malicia de lo
qual por los dichos rne ppo
sidente e oydores fue mandado
dar traslado a cada una de las
y en re termino pro uatorio
en que las dichas partes fue
ron recibidas a nueva sesi
cion cierta pro uanca por
testigos de que fue fecha
Duplicacion y sobrello fue
concluso e dicho elito se qual
vieto por los dichos rne resi
dente e oydores diron es ro
nunciaron en re sentencia
definitiva del tenor siguiente
= En re dicho que en re
recon cexo e vniuersidad de
los dago e vecinos de la vni
uersidad de aca e tierra de a
tiga y baeta y jurisdiccion de la

1
33

No lleuen a dicho con el xo
lixos dago de adicja vni
uersidad de aca y tierra de
artya y baeta los marauel
die de ~~de~~ de errama sobre
que es este pleito y declaramos
los susodichos no ser oblija
dos a selos pagar: e condena
mos a dicho con el xo que si
ca erregidore de adicha vi
lla de san sebastian a queden
te de nueue dias primeros
siguientes de dho que ha
za ello fueren requeri
dos con la carta executi
ua de esta nuesta senten
cia buellan e restituyan
a los vecinos de dicho con el
xo e vniuersidad de aca
lartya y baeta o a quien
su poder obiere todos los
marauel e punda que
Donna con de dicho de cro
lian llevado e sacado de

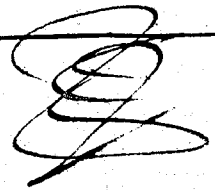


28

En diez y nueve de San seual
Dian fue suplicado e por
una peticion de sus licen-
cion que el dicho Juan de
Gueo suplico e pido en su
nombre ante los dichos mis-
Presidentes e oydores de
Sentencia de lo qual en efecto
fizo que sus licencias de la di-
cha sentencia e necesidades
de lo que se pido e peticion
de la dicha mandancia
de lo qual en efecto se
condenado a los dichos
Partes a que no se
de la Parte Contraria
Los martes e dias sobre que
ha sido y sera e die e dias
degun que en la dicha senten-
cia mandado e tenencia se con-
tenia Cuyo tenencia e
repetido de lo ando con

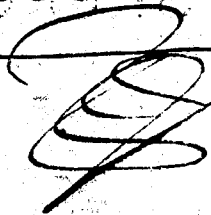
[Decorative flourish]

Pronunciado Como sea la
 Pronunciado Es porque
 Relacionada al solve
 de los dichos sus partes
 de los dichos contra los
 dichos en el con amato
 lo que los dichos con
 de los dichos los mara
 de que las partes con
 tra las dichas partes
 de los dichos sus partes
 los dichos partes con
 tra las partes de los
 dichos y los dichos de
 sus partes los dichos
 uado y los dichos partes
 contra los dichos
 gado uniformemente
 de tiempo y memoria
 a que las partes porque
 los dichos sus partes
 ane uado. Los dichos
 Za uado los dichos
 partes contra los dichos

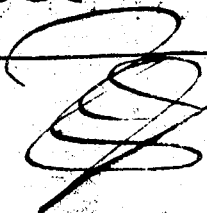


31

Por cada una de las espas
las que de fecho e de regu
te sueltan e proteo la
uadice real e garenia no se
lucion de la dicha causa e di
ga sentencia que a tal que a di
ca tenia e me dio por el ti
co que se le pido cuando la man
da sea e solbez e dar por el
dies equitos a los dichos que
dante de todo lo en contra
zio de todo e comando
de ynponiendo sobre el o vez
de todo silencio de a de la z
te e contraria e contraria e
epidio que lica e cosa e
lo fecho e a rrouaz lo ne ce
sario e lo allegado e lo nueva
mente allegado de lo que a
dize los dichos nuestro are
sidente e yo oves fueman
da de dar tal e lado a la o
tra parte de lo que de lo que
a de por fallecimiento del
dize o zuanoco a de o rquicu
procurador de a dicha vni



31
Por cada una de las esor
Las que de feo; e de uo
Te sueltan e proteo a
Ua de regelegaria no se
Lucion de la dca causa la di
Ga sentencia y a tal que di
Ca a tenia me de p. su. di
Co que te lo cuando la man
Da sea a solbez e dar por li
Sue equito a los diegos sue
Dante a todo lo en contra
Zio de uo e demanda
Do yn doniendo sobre el o vez
Dito silencio a la vez
Teo contraria e contraria
Espidio de uicia e cosa de
Lo feo se a prouaz lo ne ce
sario lo allegado e lo nueva
mente allegado de lo quia e
Dios o diezos nuestro a re
sidente e o ydore fue man
da do dar tra e lado a la o
tra parte de uo de lo que
a por fall e uimiento del
Dico Juan o go a de uo quic
Procurador de la dca vni

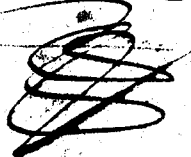


Universidad de Alcalá y conso-
rte Juan de Cortiguera su
Curaador en el dicho lugar
y en la demás parte
en el dicho obispado de
Sicilia y en el dicho lugar
consores en el dicho lugar
Los dichos magistrados
y otros los dichos titulos
que el dicho Juan de Cortiguera
y su hijo legítimo de tener
siguiente en el dicho noble
Villa de Valladolid estando
do en ella la corte y cance-
lleria de su magestad de
veinte e cinco años de
meses e cinco dias de
quien tose e en quenta
e cinco años en presen-
cia de mi rectoriano
testigos de yo e otros
Los Juan de Cortiguera
Curaador de el Fu-
mero de la real audi-
encia en nombre de todos

Los conexas e niver
sidad de monesterios o spi
tales e personas particu
lares de que en tenia tu
yo poder y en los que el
sostituido como señor de la
jurisdiccion en todos e en los
y en qualquier de ellos sus
tituia e sustituyo a quien
de cortiguera e a un uncio
de tiellane. Procura dore
de esta real audiencia a an
los ados junta mente e ca
da uno de ellos y n solidum
alos quales y a cada uno
de ellos dio e mudo mo do
de se poder e que a tiene
ellos e de los de e de ellos
segun que e de ellos e
e obligados e personas e
si en las e obligados e
lo o toyo e ansiante mi e
digo e escuiano e lo fimo
de su nombre e al qual yo e
digo e escuiano do y fee

que conozco testigos que
fueron de gente recon-
tado de Pedro de ybarra y el
licenciado cristóbal de ca-
bala y Juan Vega de la
nuya e tanto en esta
Corte Juan / Diego de ybarra
Antonio de ybarra e Juan
Diego de ybarra e Juan
de los sus dichos e fui
Presente e lo fue e cu-
rri e fice aqui e te mi
signo / a tal e en testimo-
nio de verdad Juan
Rodríguez e Juan /
Diego e Juan de Corti-
guera e ybarra de el
Derecho de los dichos
sus partes e presente /
ante los dichos mi re si-
dente e ydore una de-
ticion e rique dixo que
Dormi mandado Ser
De xaminar la e riq

juradas e peticiones en
Contrarios presentadas
halladas que no se devian
admitir ni ser recibidas
Porque no se probaba
Por parte de la parte
Entendieron en forma
ni por ellas no proba
San cosa de una
que probada la era no
llegase a ser porque la
escritura de Daron
el requerimiento que
encontrado se presen
taron no eran recibidas
Juradas publicas ni au
tenticas ni tales que
conforme a diez O/
ficiesen fe ni prueba
en su confueta de el
e porque en quello fue
Zaque negava Duesse
Zalero no dio de los
diez partes contrarias



a.
SS
O

El qual es tomo de
cosmicos presidente
doze de honra
En la sentencia definitiva
yugenzado de reueta
de tenor siguiente En
resoluto que en el
conexo universidad
exixos de aq uecinos de
la universidad de alca
edela tena de art y a y la
ta jurisdiccion de la villa
de san sebaftian y Juan
de cortiguera ostituto
de Juan de goa de oronica
su pro curador de la una
parte y de conexo juedi
cia en pro de la villa
de san sebaftian y Juan
de angulos su pro curador
de la otra y fallamos que
la sentencia definitiva
en el resoluto dada en un
cada por algunos de nos
los y otros de la villa

55

=====

Audiencia de su magestad
de que por parte de cada una
de las dhas. se uenian fue
sustituido fue y es buena
y justa e de derecho dada
e pronunciada e firmada
y de las dhas. traídas a mane
ra de grados contra
las dhas. e rayadas la
deuimos con firmeza
y formamos en grado de
reclusión e noz a años
condenacion de costas
e de otras dhas. en
sentencia definitiva ansio
pronunciamos y man
damos e licenciamos
e licenciamos / arce
de otalora e licenciamos
de otras cosas la qual de
la sentencia fue dada
e pronunciada por los
dhas. misores e entes

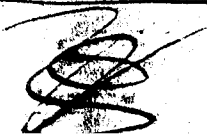
§

Doye en auidencia su
 suca en la dha villa de
 Valledoliva a veinte e dos
 dias del mes de octubre de
 mill e noventa e tres años
 de esta dha villa de Valledoliva
 de auto de don fernand alvarez
 en los cincuenta e un
 años e tan do me en
 te los noventa e tres de
 la dha villa de Valledoliva
 que yo fui yo no fi
 cada en su persona
 Doye en auidencia de la cau
 sa que yo por parte de los
 dha conexo con ve
 zidad e hijos de yo ve
 cino de la universidad
 de alca es su consorte
 me fue publica do le man
 da de la dha villa de Valledoliva
 custodia de la dha villa de
 tencia de la dha villa de
 de la dha villa de Valledoliva

1555.

Charter of Concessions
of King Alfonso X
to the Order of St. James
of Compostela
in the year of our Lord
1217
The King, by the grace of God,
and the Queen, our wife,
have granted and confirmed
with our own hand and seal
the following privileges and
freedoms to the Order of
St. James of Compostela,
in fulfillment of the promise
made to them by the late
King, our father, Alfonso IX,
and in consideration of the
services rendered by them
to the Crown and the Kingdom
of Castile.
We have granted and confirmed
that the Order of St. James
shall have the right to elect
their own Grand Master and
Council, without the interference
of any secular or ecclesiastical
authority.
We have granted and confirmed
that the Order shall have the
right to hold lands and
possessions in all parts of
the Kingdom of Castile,
without being subject to the
jurisdiction of any secular
lord or the interference of
any ecclesiastical authority.
We have granted and confirmed
that the Order shall have the
right to hold lands and
possessions in all parts of
the Kingdom of Castile,
without being subject to the
jurisdiction of any secular
lord or the interference of
any ecclesiastical authority.
We have granted and confirmed
that the Order shall have the
right to hold lands and
possessions in all parts of
the Kingdom of Castile,
without being subject to the
jurisdiction of any secular
lord or the interference of
any ecclesiastical authority.

A Delo en Relao Conteni
 Donobave nio asen nicon
 Santa y z m r a s a s a s
 a g u n a m a m a r a s o d e n a
 d e l a f i t r a n c e d e d e d e s
 m e l l e m a g o m e d u s d e a t r a
 d e m a c a m a r a e f u e c o
 s o l a e p u s e m e z a s e n e d e a
 d e d a e m a d e l a d o l i d a
 v i r t e s s e u d i a e d e l
 m e e d e o t u e r e d e m u l t e
 q u i n i e n t o s c i n q u e n
 t a e c i n c o a ñ o s l i b r a r o n
 l a l o s s e n o r e l i c e n c i a
 d o s c a s t r o d o n t a n c e
 c o s a r m i e n t o a r e e d e o t a
 l o r a o y d o u e r e o o c t o z
 s e l e a n e l a g o r a c o n t o r
 m e a d i c h o r a g i e r t z o
 e d e s e d i m i e n t o s u s l i c a
 c u o n d e a s a r t e d e l i d i
 c h a r n i e r s i z a d d e a l c a
 d o r e l o s d i c h o s n u l l e t e o
 p r e s i d e n t e e o y d o r e e d e
 s a d i c h a n u e l t r a a u



Escritura que se ha de dar a
los señores de la Real Audiencia de
Bogotá para que se les entregue
el cargo de su cargo con
dicción de su cargo y
sentencia en el cargo
ta y en el cargo de
Contiene e contra su
tenor forma de
lo en el contenido
no. La Real Audiencia
Consintió y en la
sazón en el cargo de
no de en el cargo de
Por alguna manera
solo la Real Audiencia
de Bogotá y con
tenor de la Real Audiencia
hubo en el cargo de
otro en el cargo de
mañana de la Real Audiencia
Cámara de la Real Audiencia
Dona mantamos

qualquier e ciuano tod
 onotifiqued de de fe
 por que nos separamos como se
 cun y le mandado da da en la
 adoli a ad y se u dia de me
 duacione de mill y setenta e no
 de la tate / sur pante / no / en / ente de englo
 nes / nue / sur mandado / me / na / na /
 en mie / baen te / en / con / por / de / de / de / de /
 muerda de cae

toiofrucamauel de yms flos
 de yms yms de yms yms
 de yms yms de yms yms
 de yms yms de yms yms

de yms yms
 de yms yms
 de yms yms

